



**Expediente: PAOT-2020-3136-SPA-2447  
y acumulado PAOT-2020-3425-SPA-2689**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9135 -2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente con números **PAOT-2020-3136-SPA-2447 y PAOT-2020-3425-SPA-2689** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. *(...) desde hace dos meses se activa la alarma del banco [denominado BBVA BANCOMER, ubicado en Avenida Moliere, número 342, local 8, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] y dura por mucho tiempo (...) por 30 minutos y hasta 3 veces al día, en horas que van desde las 5:00 am y hasta las 11:00 pm, se ha tratado de contactar a la gerente de la sucursal y nunca obtenemos respuesta o solución, además los ventiladores de esta sucursal, provocan ruidos en cada cambio, y este es constante (...) Dentro de mi registro tengo las siguientes fechas y horarios de mes de septiembre tan solo Lunes 7 de septiembre se activó a las 6:30 am y se desactivo a las 6:48, posteriormente el mismo día se volvió activar a las 7:00 paro 7:30 y volvió a activarse a las 7:51 y paro a las 8:10 Miércoles 23 de septiembre se activó 23:14 Sábado 26 septiembre se activó a las 7:00 am y la desactivaron 7:30 Miércoles 30 de septiembre se activó a las 7:35 y la desactivaron hasta las 8:15 am (...) Al margen de la alarma que es muy evidente la incomodidad y ruido que provoca, se encuentran también sus ventiladores, que en cada cambio o movimiento de proceso generan un ruido "click" que en la noche es más evidente y es incómodo (...)*



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO



**Expediente: PAOT-2020-3136-SPA-2447  
y acumulado PAOT-2020-3425-SPA-2689**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9135 -2022**

2. (...) Se reporta sucursal de BBV Bancomer localizada en (...) [Avenida Moliere, número 342, local 8, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] en donde todos los días se activa la alarma de emergencia. Ya se habló con la gente responsable de aquí pero es hora que no recibimos respuesta alguna. Este es un condominio con 30 departamentos y diario estamos con ese ruido (...) Dichas activaciones se hacen generalmente por la mañana entre 7:00 al y 9:00 am, generando mucho ruido en los vecinos. El viernes 09 de octubre fue insostenible e insopportable para todos los vecinos al Banco, pues se activó desde la 1:20 am y hasta las 8:30 am más o menos lo pararon. Reiteró que hemos tratado por todos los medios de pedir solución con la sucursal del banco, pero no tenemos respuesta ni atención de parte de la Gerente de Sucursal ni del dueño del local. incluso en redes sociales hacemos los reportes necesarios, pero la respuesta es inútil. La activación de la alarma constantemente y sin razón o motivo alguno (o para el fin que tiene realmente), en verdad ya es un horror constante, no deja dormir, atender las actividades que por la pandemia tenemos que realizar en casa, tener sueño decente y de calidad (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Dé acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO





**Expediente: PAOT-2020-3136-SPA-2447  
y acumulado PAOT-2020-3425-SPA-2689**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9135 -2022**

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, con la finalidad de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser así proporcionaran los días y horarios en que ésta se presentaba; al respecto, a través de vía electrónica una de las personas denunciantes manifestó, que las emisiones sonoras derivadas de los ventiladores con los que cuenta la sucursal bancaria denominada “BBVA” persistían.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudio y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; al respecto, personal adscrito a dicha Dirección informó que no fue posible realizar el estudio solicitado, debido a que una vez constituidos en el punto de denuncia, la persona denunciante manifestó que el ruido proveniente de la sucursal bancaria denominada “BBVA”, ya no se había presentado.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, derivadas de la alarma y los ventiladores, con los que cuenta la sucursal bancaria denominada “BBVA”, ubicada en Avenida Moliere, número 342, local 8, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, debido a que dejaron de existir los hechos motivo de la denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3136-SPA-2447  
y acumulado PAOT-2020-3425-SPA-2689**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9135 -2022**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS